



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 24 de Noviembre de 2009

No. 223

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 88-2009 .....	6639
Acuerdo Presidencial No. 301-2009 .....	6639
Acuerdo Presidencial No. 302-2009 .....	6639
Acuerdo Presidencial No. 303-2009 .....	6640

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios .....	6640
---	------

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios .....	6645
----------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Cédula de Notificación .....	6645
Resolución Administrativa No. 372-2009 .....	6646
Resolución Administrativa No. 373-2009 .....	6647
Resolución Administrativa No. 376-2009 .....	6648
Resolución Administrativa No. 379-2009 .....	6649

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-22-2009 .....	6650
--	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIO

Licitación Restringida No. 08-2009 .....	6652
Licitación Restringida No. 09-2009 .....	6652

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución Ejecutiva No. 162-2009 .....	6653
---	------

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Avisos de Adjudicaciones .....	6653
--------------------------------	------

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones .....	6653
----------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....	6655
-----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem .....	6665
----------------------------	------

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO N°88-2009**

El Presidente de la República

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la evaluación complementaria de los daños, causados por el Huracán IDA durante los días 4, 5 y 6 del mes de Noviembre del corriente año; realizadas por las instituciones miembros del **SINAPRED** y los informes presentados por los alcaldes municipales, de los municipios afectados, arrojan datos que obligan a atender de manera especial a la población afectada, a fin de evitar un mayor sufrimiento de la misma por la falta de alimentos, el riesgo del deterioro de su salud y la necesidad de la restauración de los daños en la agricultura, ganadería menor, infraestructura social y de caminos; aperos de pesca y daños en los ecosistemas, sobre todo en la zona de impacto del fenómeno natural, conocido como huracán IDA.

**II**

Que los estados de alerta declarados en aquel momento, jugaron su papel en la preservación de la vida humana y para la primera asistencia humanitaria, hoy los mismos, no son suficientes, para realizar las gestiones de los recursos necesarios tanto en el ámbito nacional como ante la comunidad internacional, para continuar ayudando a los ciudadanos afectados por el impacto del huracán IDA.

**III**

Que la evaluación a que se refiere el considerando I, requiere que las instituciones que conforman el **SINAPRED**, se dispongan de manera urgente y adecuada, para continuar brindando la asistencia y ayuda humanitaria a la población afectada y restaurar los daños causados por dicho fenómeno natural, hasta alcanzar la estabilidad de la misma.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DECLARACION DE ESTADO DE DESASTRE EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS) Y DEL ATLÁNTICO NORTE (RAAN)**

**Artículo 1.** Se declara Estado de Desastre en los siguientes municipios de la Región Autónoma del Atlántico Sur (**RAAS**): Municipio de Desembocadura del Río Grande de Matagalpa, Laguna de Perlas y de El Tortuguero. En La Región Autónoma del Atlántico Norte (**RAAN**), en los municipios de Prinzapolka, Rosita, Waspán, (Comunidades de Río Coco Abajo y Llanos aladaños y La parte Sur- Oeste del municipio de Bilwi (Comunidades de Tasba Pri, y Llano Sur).

**Artículo 2.** Los Ministerios de Estado, Entes Descentralizados y estructuras territoriales del **SINAPRED**, en el área de su competencia deberán continuar la ejecución de los programas de asistencia y ayuda a la población afectada por el huracán IDA, a fin de lograr superar los efectos del desastre en el corto plazo.

**Artículo 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días mes de noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL N°301-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Presidente de la República, es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, conforme al artículo 144 de la Constitución Política.

**II**

Que es facultad del Presidente de la República, nombrar al Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, a propuesta del Consejo Militar, de conformidad con el artículo 6, inciso 4 y artículo 8 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

**III**

Que el Consejo Militar propuso de forma unánime al Mayor General **JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO** Jefe del Estado Mayor General, cuyos méritos profesionales y personales le acreditan suficientemente para ser nombrado Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, por un período de 5 años, del 21 de febrero de 2010 al 21 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar **COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO DE NICARAGUA**, al Mayor General **JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO**, Jefe del Estado Mayor General, por un período de 5 años, debiendo tomar posesión de su cargo el día 21 de febrero de 2010.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 21 de Diciembre de 2009. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiuno de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL N°302-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** CANCELASE el nombramiento del Contralmirante **Juan Santiago Estrada García**, como representante del Ejército de Nicaragua y vocal en la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), contenido en el Acuerdo Presidencial número 52-2007 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 25 del cinco de febrero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinte de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL N°303-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Capitán de Navío **Róger Antonio González Díaz**, como representante del Ejército de Nicaragua y Vocal en la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinte de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 13556 - M 2009763 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MOVISTAR MUSIC FEST, clases: 38 y 31 Internacional, Exp. 2008-01499, a favor de: TELEFÓNICA, S.A, de España, bajo el No. 0901403, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 250, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13557 - M 8623568 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bon Voyage, Bon Voyage subrayado en doble contorno con una estrella azul al extremo derecho, clase: 18 Internacional, Exp. 2008-01419, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901353, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 204, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13558 - M 8623568 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bon Voyage, Bon Voyage subrayado en doble contorno con una estrella azul al extremo derecho, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01420, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901354, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 205, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de septiembre, del

2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13559 - M 8623568 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: JADE, Exp. 2008-01415, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901351, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2009, Folio: 131.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13560 - M 8623568 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CARRION SHOES, Exp. 2008-01414, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901350, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2009, Folio: 130.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

-----  
 Reg. 13561 - M 8623568 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Xandia, Cuadro color azul con el nombre Xandia en doble contorno de color celeste y la letra i acentuada con la fruta sandía, clase: 18 Internacional, Exp. 2008-01418, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901352, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 203, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13562 - M 0187411 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: MOLINA & ASOCIADOS CENTRAL LAW, El diseño consiste en dos globos terráqueos, uno contiguo al otro, en el globo izquierdo se muestra el continente americano y en el globo derecho el continente africano, europeo y asiático, ambos globos tienen los continentes y bordes de circunferencias con sus latitudes y longitudes en color mostaza con fondo blanco, ambos globos seguidos a su derecha de las palabras MOLINA & ASOCIADOS y debajo de estas las palabras CENTRAL LAW, las primeras letras de dichas palabras están escritas con letras mayúsculas y de color gris, las que además tienen sombreado, Exp. 2008-01743, a favor de: MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901457, Tomo: 12 de Nombre Comercial, del año 2009, Folio: 137.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13563 - M 0187412 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MOLINA & ASOCIADOS CENTRAL LAW, El diseño consiste en dos globos terráqueos, uno contiguo al otro, en el globo izquierdo se muestra el continente americano y en el globo derecho el continente africano, europeo y asiático, ambos globos tienen los continentes y bordes de circunferencias con sus latitudes y longitudes en color mostaza con fondo blanco, ambos globos seguidos a su derecha de las palabras

MOLINA & ASOCIADOS y debajo de estas las palabras CENTRAL LAW, las primeras letras de dichas palabras están escritas con letras mayúsculas y de color gris, las que además tienen sombreado, clase: 42 Internacional, Exp. 2008-01741, a favor de: MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901455, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 51, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13564 - M 0179733 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SEVEN COUNTRIES: ONE - CONTACT POINT, Exp. 2008-01744, a favor de: MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901458, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2009, Folio: 161.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13565 - M 0187410 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: CENTRAL LAW A CENTRAL AMERICAN LAW FIRM, El diseño consiste en dos globos terráqueos, uno contiguo al otro, en el globo izquierdo se muestra el continente americano y en el globo derecho el continente africano, europeo y asiático, ambos globos tienen los continentes y bordes de circunferencias con sus latitudes y longitudes en color mostaza con fondo blanco, ambos globos seguidos a su derecha de las palabras CENTRAL LAW y debajo de estas las palabras A CENTRAL AMERICAN LAW FIRM, las primeras letras de dichas palabras están escritas con letras mayúsculas y de color gris, las que además tienen sombreado, Exp. 2008-01742, a favor de: MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901456, Tomo: 12 de Nombre Comercial, del año 2009, Folio: 136.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13566 - M 2246364 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Wädenswil, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NOMAX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02091, cinco de agosto, del año dos mil nueve. Managua, uno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13567 - M 2246365 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Thornton & Ross Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HEDRIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PEDICULICIDAS PARA EL CUERPO HUMANO, TODAS ELLAS PARA APLICACIÓN TÓPICA, PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, PREPARACIONES PARA AYUDAR A ELIMINAR LOS PIOJOS EN EL CABELLO, PREPARACIONES INSECTICIDAS PARA PROPÓSITO HIGIÉNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01972, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Managua, uno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13568 - M 2246366 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MALATION

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02102, seis de agosto, del año dos mil nueve. Managua, siete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13569 - M 2246367 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DISMETRINA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01941, veintidós de julio, del año dos mil nueve. Managua, siete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13570 - M 2246368 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Intel Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### MOBLIN

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores, hardware de ordenador; semiconductores; microprocesadores y otros dispositivos semiconductores, circuitos integrados, conjuntos de chips para ordenador; tarjetas madre para ordenador; microordenadores; periféricos de ordenadores; microprocesadores de software programable; computadoras laptops y notebooks; ordenadores portátiles; ordenadores de mano; ordenadores móviles: asistentes personales digitales (PDA); dispositivos móviles de Internet; software de ordenadores; software de ordenador para uso en el desarrollo de aplicaciones de software para ordenadores móviles y plataformas móviles de computación; firmware de ordenador, principalmente, software de sistema operativo de ordenador,

software utilitario de ordenador y otro software de ordenador; hardware de red de ordenador y de telecomunicaciones; software de red de ordenadores y de telecomunicaciones para las comunicaciones de red inalámbrica y conectividad; módems inalámbricos y tarjetas de comunicación; teléfonos móviles; dispositivos de navegación para ser usados en vehículos; sistemas de información y entretenimiento para ser usado en vehículos.

Clase: 42

PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE SOFTWARE, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02311, veintisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13571 - M 2246369 - Valor C\$ 145.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### MASSIMO DUTTI

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMI-ELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES, NECESERES DE TOCADOR.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, TOALLAS.

Clase: 26

PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS; BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES, ADORNOS PARA EL PELO; BROCHES (COMPLEMENTOS DE VESTIR); ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS, A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA,

A TRAVÉS DE CORREO, DE CATÁLOGO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE EMISIONES TELEVISIVAS O RADIOFÓNICAS, A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO; DECORACIÓN DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN RÉGIMEN DE FRANQUICIA.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES; ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR; COSTURA; SERVICIOS DE SASTRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01960, veintitrés de julio, del año dos mil nueve. Managua, dos de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13603 - M 0179311 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KETO-FUNGI

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN ANTIMICÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02472, ocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13604 - M 0179312 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AMBRONEC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN MUCOLÍTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02473, ocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13605 - M 0179313 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### ENMILEN

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS Y FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO.

Fecha de Primer Uso: tres de mayo del año un mil novecientos noventa y tres.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02476, ocho de septiembre, del año dos

mil nueve. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13606 - M 0179315 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CONRELAX GUTIS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN UN RELAJANTE MUSCULAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02203, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13607 - M 0179310 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CLEMBROXIL DOBLE ACCION

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UNA MUCOLÍTICO BRONCODILATADOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02202, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13608 - M 0179316 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CLEMBROXIL S

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN MUCOLÍTICO BRONCODILATADOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02201, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13609 - M 0179314 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ACETAMINEC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN ANALGÉSICO ANTIPIRÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02474, ocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13610 - M 0179309 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EMMY

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: TRATAMIENTOS ANSIOLÍTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRÍTICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTRO INTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESÓRDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS, ANTINEURÓTICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMÍNICO, ANTIANÉMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILÉPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS ÓTICOS, QUERATOLÍTICOS, PSICOTRÓPICOS, PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, VASODILATADORES, CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNÓTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02475, ocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13661 - M 0189235 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALIANSA, que consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en posición horizontal, la cual en la parte izquierda se ve un círculo de contorno fino de color verde y paralelo a dicho contorno se aprecia una franja circular de color blanco, al centro del círculo sobre un fondo color verde se ve una letra "A" estilizada formada por franjas de color blanco y que abarca una gran parte del referido fondo circular de color verde; al lado derecho de dicho círculo y en el centro de la referida etiqueta se lee en letras mayúsculas de color negro la palabra "ALIANSA", clase: 31 Internacional, Exp. 2008-01300, a favor de: ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901228, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 88, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13662 - M 11721 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vogue ARÔME TERRASSE AU SOLEIL, Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical, de fondo color blanco, la cual en su parte superior se encuentra escrito en letras estilizadas de color verde claro la palabra "Vogue" debajo de la letra "e" de dicha palabra se encuentra escrito en letras mayúsculas la palabra "ARÔME", debajo de la referida palabra se ve escrito en letras mayúsculas pequeñas de color amarillo la frase "TERRASSE AU SOLEIL"; partiendo del lado izquierdo de la etiqueta y hacia el centro se ve un dibujo caprichoso de color rojo claro en su centro, el cual lo atraviesan líneas de color amarillas; bordeando el referido dibujo se aprecia lo que aparentan ser hojas de color amarillo claro, tal como se ve en la etiqueta que acompaña, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-01587, a favor de: American-Cigarette Company (Overseas) Limited., de Suiza, bajo el No. 0901485, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 75, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13663 - M 14707 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vogue ARÔME DÎNER EN VILLE, Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical, de fondo color blanco, la cual en su parte superior se encuentra escrito en letras estilizadas de color verde claro la palabra "Vogue" debajo de la letra "e" de dicha palabra se encuentra escrito en letras mayúsculas la palabra "ARÔME", debajo de la referida palabra se ve escrito en letras mayúsculas pequeñas de color rojo la frase "DÎNER EN VILLE"; partiendo del lado izquierdo de la etiqueta y hacia el centro se ve un dibujo caprichoso de color rojo y rojo oscuro aparenta ser hojas estilizadas, tal como se ve en la etiqueta que acompaña, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-01585, a favor de: American-Cigarette Company (Overseas) Limited., de Suiza, bajo el No. 0901483, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 73, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13664 - M 1237715 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LUCKIES

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02434, cuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13665 - M 1237714 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LUCKY

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS, ARTÍCULOS, PARA FUMADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02433, cuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13666 - M 14706 - Valor C\$ 145.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2009-00085

(22) Fecha de presentación: 14/05/2009

(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, de Estados Unidos

Inventor (es): ISABELLE LEONARD y PATRICK DIET

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

LIMPIADOR ESPUMANTE PARA SUPERFICIES DURAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C11D 1/14 C11D 3/43 C11D 1/83 C11D 11/00 C11D 3/20 C11D 17/04

(57) Resumen:

Una composición espumable, que comprende: a) por lo menos un surfactante aniónico seleccionado de una sal de un sulfato de alquilo y una sal de un sulfato de alquil éter en una cantidad de aproximadamente 0,01 hasta aproximadamente 1% en peso de la composición; b) por lo menos un éter de glicol en una cantidad de aproximadamente 0,1 hasta aproximadamente 1,5% en peso de la composición; c) por lo menos un alcohol en una cantidad aproximadamente 2 hasta aproximadamente 6% en peso de la composición; y d) agua. También, una composición espumable, que comprende: a) por lo menos un surfactante aniónico seleccionado de una sal de un sulfato de alquilo y una sal de un sulfato de alquil éter; b) por lo menos un éter de glicol; c) por lo menos un alcohol; y d) agua, en donde la composición tiene un tiempo de deslizamiento hacia abajo superior a aproximadamente 15 segundos sobre una superficie vertical de vidrio a través de una distancia de 10 cm.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13741 - M 8623851 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MUNDO SOCIAL, Letra estilizadas de color negro donde se indica la palabra "MUNDO SOCIAL", clase: 35 Internacional, Exp.

2008-01297, a favor de: MUNDO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, bajo el No. 0901226, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 86, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13742 - M 8623851 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RingSide Restaurante & SportsBar, Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color blanco. En la parte superior central de la etiqueta se lee en letras estilizadas de color negro la frase "RINGSIDE!", en donde se resalta la letra "G" con una franja oblicua y extendida de color negro. Debajo de esta frase se lee en letras estilizadas de color rojo la frase "RESTAURANTE & SPORTSBAR", clase: 43 Internacional, Exp. 2008-01496, a favor de: BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901402, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 249, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13743 - M 8623851 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUNDO SOCIAL, Letra estilizadas de color negro donde se indica la palabra "MUNDO SOCIAL", clase: 16 Internacional, Exp. 2008-01298, a favor de: MUNDO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, bajo el No. 0901227, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 87, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13744 - M 8623851 - Valor C\$ 95.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALINTER, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHAY

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Clase: 29

COMPOTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02184, catorce de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 13707 - M 8623829 - Valor C\$ 95.00

### EDICTO No. 038/2009

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su

Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **Chamagro SA**; a través de su Representante: **William Chamorro Gómez**; ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida**; Principio Activo: **Fomesafen**; Nombre Comercial: **Frijolex 25 SL**; Origen: **China**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 05 de octubre del 2009. (f) Ing. Rolando García, Jefe de Registro – DISAG.

Reg. 13708 - M 8623829 - Valor C\$ 95.00

### EDICTO No. 039/2009

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **Chamagro SA**; a través de su Representante: **William Chamorro Gómez**; ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida**; Principio Activo: **Tebuconazole**; Nombre Comercial: **Cafeconazol 25 EW**; Origen: **China**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 05 de octubre del 2009. (f) Ing. Rolando García, Jefe de Registro – DISAG.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 13711 - M 8623817 - Valor C\$ 145.00

### CEDULA DE NOTIFICACION

La Suscrita, Abogada y Notificadora del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Por vía de la notificación y por medio de la presente cédula, a Usted: Lic. IRMA JANETT RODRÍGUEZ CUNDANO. Cédula: 361-021182-0002L, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa MADERAS SOSTENIBLES, S. A.; a quien se le había asignado el Permiso No. PER-2008-RCP-036; le hago saber: Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (TELCOR) ha dictado Resolución Administrativa No. 387-2009 y para que sea de su conocimiento y demás efectos de Ley íntegra y literalmente transcribo el encabezado y parte resolutive:

### "RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 387-2009"

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)... Vistos, Resulta.... Considerando.....

### RESUELVE:

I.- Declarar el abandono de los trámites de la solicitud efectuados por la empresa **MADERAS SOSTENIBLES, S. A.**; a quien se le había asignado el **Permiso No. PER-2008-RCP-036** para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada en sistema HF a través de la **frecuencia 7.420 MHz.** con cobertura a nivel nacional, por no cumplir con los procedimientos, requisitos y condiciones establecidas en la Ley General

de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su respectivo Reglamento, quien no podrá además presentar una nueva solicitud para obtener permiso para operar el mismo servicio, sino hasta que hayan transcurrido doce meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Arto. 55 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

**II.-** Libérese la **frecuencia 7.420 MHz.** que fue otorgada en calidad de asignación a la empresa **MADERAS SOSTENIBLES, S. A.** y en virtud de esta liberación restituyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la frecuencia **7.420 Mhz.** de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

**II.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la empresa **MADERAS SOSTENIBLES, S. A.,** para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil nueve. (f) Ilegible. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo”.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted la Resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de Septiembre del año dos mil nueve. **(F) “Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo Presidente Ejecutivo”**

Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada y para todos los fines legales notifico a Usted la Resolución que antecede por medio de la presente cédula, en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta del mes de Septiembre del año dos mil nueve. (f) **Lic. Brenda Judith Jaime Vallejos,** Abogada y Notificadora.

-----  
Reg. 15133 - M 4216823 - Valor C\$ 2,175.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 372-2009

**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, Ente Regulador, Presidencia Ejecutiva.** Managua trece de julio del año dos mil nueve. Las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Mediante escrito de las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde del día nueve de julio del año dos mil nueve, el señor Arnoldo Ríos Castrillo, en supuesta representación legal de la Sociedad Mágica S.A., interpuso recurso de revisión en contra de la resolución administrativa No. 262-2009 de las tres y treinta y un minutos de la tarde del quince de mayo del año dos mil nueve, notificada el ocho de julio del año dos mil nueve, emitida por el suscrito en mi carácter de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en la cual se reduce el ámbito de cobertura de la licencia No. LIC-2001-RDS-016, en lo que respecta a la reutilización de su frecuencia principal 102.7 MHz como señal de repetición en los sitios: Cerro Apante, (Matagalpa); Cerro Quiabú (Estelí), Quisuca (Madriz) y El Horno (Jinotega), para operar el servicio de radio difusión sonora en FM. El argumento del supuesto representante legal se basa en dos pilares: 1) Violación al Art. 34.4 de la Constitución Política porque nunca se le notificó proceso administrativo dirigido en su contra, dejándolo supuestamente en indefensión; y 2) Violación al principio de seguridad jurídica establecido en el art. 25 de la Constitución Política porque supuestamente TELCOR nunca otorgó las frecuencias de enlace para poder transmitir la señal a las repetidoras.

#### CONSIDERANDO

#### I

Que el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, obliga a TELCOR a vigilar que el espectro radioeléctrico sea usado eficientemente, por lo cual los solicitantes y usuarios deberán limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio.

#### II

Que el señor Arnoldo Ríos Castrillo, en supuesta representación legal de la Sociedad Mágica S.A., interpuso recurso de REVISIÓN en contra de la resolución administrativa No. 262-2009 de las tres y treinta y un minutos de la tarde del quince de mayo del año dos mil nueve, fundamentando su interposición en el Arto. 91 de la Ley No. 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y los artos. 100 y 101 del Reglamento de la misma Ley. A la lectura de tales disposiciones, encuentra esta Autoridad Reguladora, que el recurso que cabe en este caso concreto es el recurso de REPOSICION y no el de REVISION, como de forma equivocada lo identifica el supuesto representante de la Recurrente. El recurso que interpone el señor Ríos Castrillo en supuesta representación legal de la Sociedad Mágica S.A. no está contemplado en nuestra legislación de la materia; no obstante tal desacierto en la denominación del Recurso interpuesto, esta Autoridad Reguladora conocerá y se pronunciará sobre la pretensión del supuesto representante de la recurrente.

#### III

Que de conformidad con el registro de operadores de TELCOR y el Contrato de Licencia No. LIC-2001-RDS-016, el único Representante Legal de Sociedad Mágica Sociedad Anónima acreditado ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, (TELCOR) Ente Regulador, es el señor **Frank Lanzas Tercero.**

#### IV

Que de conformidad con el arto. 1029 del Código de Procedimiento Civil “Todo el que se presente en juicio como actor o demandado, por un derecho que no sea pro-pio, aunque le corresponda ejercerlo por razón de su oficio o de investidura que le venga de la ley, como el apoderado, el guardador por su pupilo, el Síndico por la comunidad u otro que esté en igual caso, acom-pañará con su primer escrito o gestión los documentos que acrediten su personalidad, sin lo cual no será admitida su representación.”

#### V

Que del estudio de los autos se desprende que el Señor Arnoldo Ríos Castrillo, al presentar su escrito de Recurso de Revisión no adjuntó los documentos que acrediten su personalidad como legítimo representante legal de Sociedad Mágica S.A., por lo que esta Autoridad está en la obligación de desestimar el recurso por ilegitimidad de la personería del supuesto representante de la recurrente y ratificar la resolución recurrida.

#### Por tanto:

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1982; artículo 12 inciso 3.1 del Decreto 128-2004, Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 12 de diciembre del 2004; artículos 1, 2, numerales 1, 2, 5, 8, y art. 91 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto de 1995; artículos 2, 3 y 62 del Reglamento de la citada Ley 200; artículos 80 y 82 del Código Civil; artículo 125.15 del Código de Comercio y artículos 66 y 1029 del Código de Procedimiento Civil, esta autoridad:

#### RESUELVE

1- No ha lugar al recurso de revisión interpuesto en contra de la Resolución Administrativa No. 262-2009 de las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde del quince de mayo del año dos mil nueve, notificada el ocho de julio del año dos mil nueve, por ser ilegítima la personería del señor Arnoldo Ríos Castrillo para actuar en nombre de la entidad recurrente.-

2- Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No. 262-2009.

3- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la Sociedad Mágica S.A. para su conocimientos y demás fines de Ley.- (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR.-

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 373-2009

**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, Ente Regulador, Presidencia Ejecutiva.** Managua, trece de julio del año dos mil nueve. Las ocho y cincuenta y un minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Mediante escrito de las dos y treinta y seis minutos de la tarde del día nueve de julio del año dos mil nueve el señor Arnoldo Ríos Castrillo, interpuso recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa No. 263-2009 de las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde del quince de mayo del año dos mil nueve, notificada el ocho de julio del año dos mil nueve, emitida por el suscrito en mi carácter de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en la cual se reduce el ámbito de cobertura de la licencia No. LIC-2001-RDS-014, en lo que respecta a la reutilización de su frecuencia principal 97.9 MHz como señal de repetición en los sitios: Cerro La Virgen, (Matagalpa); Cerro Quiabú (Estelí), Quisuca (Madriz); El Horno (Jinotega) y Matayahualt (Boaco), para operar el servicio de radio difusión sonora en FM porque nunca operó el servicio en el área geográfica autorizada. El argumento del recurrente se basa en dos pilares: 1) Violación al Art. 34.4 de la Constitución Política porque nunca se le notificó proceso administrativo dirigido en su contra, dejándolo supuestamente en indefensión; y 2) Violación al principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 25 de la Constitución Política porque supuestamente TELCOR nunca otorgó las frecuencias de enlace para poder transmitir la señal a las repetidoras.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, obliga a TELCOR a vigilar que el espectro radioeléctrico sea usado eficientemente, por lo cual los solicitantes y usuarios deberán limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, es por esta razón que TELCOR, en base al Artículo 16 de la Ley No. 200, ha establecido dentro de las condiciones de operación expresadas en el numeral 6.5 de la licencia LIC-2001-RDS-014 que el ámbito de la licencia para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente la causa señalada en el inciso i) del numeral 6.4 que expresa: "i) Por suspensión total del servicio por un plazo mayor de 15 días sin previa autorización de TELCOR y sin causa justificada."

##### II

Que el señor ARNOLDO RIOS CASTRILLO, interpuso lo que denomina "RECURSO DE REVISION" en contra de la Resolución Administrativa Número 263-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde del quince de mayo del año dos mil nueve, fundamentando su gestión en el Arto. 91 de la Ley No. 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y los Artos. 100 y 101 del Reglamento de la misma Ley. A la lectura de tales disposiciones, encuentra esta Autoridad Reguladora, que el recurso que cabe en este caso concreto es el recurso de REPOSICION y no el de REVISION, como de forma equivocada lo identifica el Recurrente. El recurso que interpone el señor Ríos Castrillo, no está contemplado en nuestra legislación especial, no obstante tal desacierto en la denominación del Recurso interpuesto, esta Autoridad Reguladora conocerá y se pronunciará sobre el fondo de la pretensión del recurrente.

##### III

Que el Ente Regulador a través de la Dirección de Calidad y Monitoreo del

Espectro Radioeléctrico (CAMER) ha realizado monitoreos sistemáticos a la señal de las estaciones repetidoras de la radio "La Nueva Noventa y Ocho", desde noviembre del 2005 hasta julio del año 2008, en los Departamentos de Matagalpa, Nueva Segovia, Madriz y Estelí determinando que la emisora ha estado permanentemente fuera del aire en su señal de repetición, y procediendo a efectuar la correspondiente inspección técnica en los sitios de ubicación de los repetidores como en el cerro la Virgen en Matagalpa, el cerro El Horno en Jinotega, en el cerro Quisuca en Madriz y en el Cerro el Quiabú en Estelí se ha determinado que en estos sitios no existen las instalaciones, ni la infraestructura necesaria para la operación o se encuentran instalados los equipos de transmisión desactivados y según información recabada por el personal técnico del Ente Regulador durante la inspección se conoció que las repetidoras de "La Nueva 98" ha estado fuera del aire desde hace mucho tiempo, situación que nunca ha sido justificada fehacientemente por el recurrente, lo que conlleva consecuentemente al incumplimiento del contrato de renovación de Licencia No LIC-2000-RDS-014, Sección 6, VIGENCIA, TERMINACION Y CANCELACION, en su condición 6.4, inciso i) y condición 6.5, que establece que la suspensión total del servicio por un plazo mayor de quince días sin previa autorización de TELCOR y sin causa justificada es causal para LA REDUCCION DEL AMBITO DE LA LICENCIA.

##### IV

Que en su lacónico e infundado recurso el señor Ríos argumentó que TELCOR supuestamente ha cometido dos violaciones: 1) Al Art. 34.4 de la Constitución Política porque supuestamente nunca se le notificó proceso administrativo dirigido en su contra, dejándolo supuestamente en indefensión; sin embargo este argumento carece de validez puesto que a la luz de los Artículos 16 de la Ley No. 200 y 62 del Reglamento de la Ley No. 200 y condición 6.5 del Contrato de Licencia No. LIC-2000-RDS-014, TELCOR tiene la plena facultad de reducir el ámbito de la licencia otorgada al señor Ríos sin aperebir o notificar con antelación, máxime que en innumerables ocasiones y desde el año dos mil cinco, TELCOR, en el ejercicio pleno de sus facultades supervisoras y en estricto apego al principio de legalidad, ha visitado y dejado constancia en acta las inspecciones realizadas en los lugares en donde supuestamente debieron de operar las instalaciones de repetición de la radio "La Nueva Noventa y Ocho", inspecciones in situ que son verificables en los registros de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, lo que basta por sí solo para demostrar que el señor Ríos nunca ha estado en indefensión puesto que se le ha dado la oportunidad de más de cuatro años para cumplir con las voces de la Ley No. 200, su Reglamento y el respectivo Contrato de licencia No. LIC-2000-RDS-014. En cuanto a la supuesta segunda violación de: 2) Violación al principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 25 de la Constitución Política porque supuestamente TELCOR nunca otorgó las frecuencias de enlace para poder transmitir la señal a las repetidoras, esta Autoridad Reguladora manifiesta que tal aseveración carece de todo fundamento lógico y jurídico por cuanto la seguridad del individuo tal y como lo interpreta el recurrente desde el punto de vista jurídico se fundamenta indudablemente en el principio de legalidad como tal, siendo este el principio mediante el cual los funcionarios públicos se sujetan al control de la ley porque ningún cargo concede, a quien lo ejerce, mas funciones que las que le confieren la Constitución y las Leyes, y tal como se demuestra en actuaciones esta Autoridad Reguladora ha actuado en estricto apego a la norma preestablecida y mas bien ha sido obligado en virtud de las constantes violaciones por parte del recurrente a la Ley No. 200, su Reglamento y Contrato de licencia LIC-2000-RDS-014, a actuar y reducir el ámbito de cobertura de la licencia, puesto que de lo contrario actuaría en omisión a lo que ordena la Ley en cuanto a la facultad de inspeccionar y vigilar que el Espectro Radioeléctrico sea utilizado de una forma eficiente, por tanto el argumento de violar su seguridad jurídica es inválido, pues queda demostrado que desde que se le otorgó la licencia en el año 2001 hasta la fecha no ha instalado los equipos necesarios para la repetición, por lo que al contrario se evidencia que quien ha violado las leyes es el mismo recurrente.

##### V

Que concretamente en el presente caso, TELCOR tiene los suficientes elementos de prueba que demuestran que al recurrente si se le asignó la frecuencia de enlace requerida en tiempo y forma con fecha del veintitrés de julio del año dos mil cuatro, y al momento de entregársela al operador,

éste declinó aceptar dicha frecuencia supuestamente porque éstas estaban interferidas, lo que indudablemente es falso de toda falsedad puesto que la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico antes de asignar una frecuencia se cerciora de que esto no suceda, además, que esta situación solamente se puede constatar con la instalación de los equipos de repetición que el operador nunca instaló. Por tanto, no hay duda que la renuncia del operador al no aceptar la frecuencia de enlace, en conjunto con la falta de instalación de los equipos de repetición, son elementos de convicción suficientes para demostrar que el recurrente pretende utilizar el Recurso escaso del Espectro Radioeléctrico con fines o por razones distintas a las autorizadas por el Ente Regulador, y es por estas razones que esta Autoridad Reguladora debe ratificar la resolución administrativa No. 263-2009.

**Por tanto:**

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1982; Artículo 12 inciso 3.1 del Decreto 128-2004, Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 12 de diciembre del 2004; artículos 1, 2, numerales 1, 2, 3, 5 y 8 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto de 1995; artículos 2, 3, 62, 69 inciso c) y 70 del Reglamento de la citada Ley 200 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 131-2004, **esta Autoridad Reguladora,**

**RESUELVE:**

1- No ha lugar al recurso de revisión interpuesto por el Señor **ARNOLDO RIOS CASTRILLO** en contra de la Resolución Administrativa No. 263-2009 dictada por TELCOR a las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde del quince de mayo del año dos mil nueve y notificada el ocho de julio del año dos mil nueve, en la cual se reduce el ámbito de cobertura de la licencia No. LIC-2001-RDS-014, en lo que respecta a la reutilización de su frecuencia principal 97.9 MHz como señal de repetición en los sitios: Cerro La Virgen, (Matagalpa); Cerro Quiabú (Estelí), Quisuca (Madriz); El Horno (Jinotega) y Matayahualt (Boaco), para operar el servicio de radio difusión sonora en FM.

2- Se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No. 263-2009.

3- Notifíquese la presente Resolución al señor **ARNOLDORIOS CASTRILLO.- (f) Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR.-

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 376 - 2009**

**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Presidencia Ejecutiva.-** Managua, catorce de Julio del año dos mil nueve.- Las ocho y doce minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

**I**

Mediante escrito presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del nueve de julio del año dos mil nueve, por el señor **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, quien se identifica como mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número uno dos uno guión uno dos cero siete cinco cero guión cero cero cero uno F (121-120750-0001F), en su calidad de representante legal de entidad jurídica denominada **EMPRESAS ELECTRONICAS NICARAGUENSE PARA LAS COMUNICACIONES S.A.**, interpone **RECURSO DE REVISION**, en contra de la resolución Administrativa Número 050-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las once y tres minutos de la mañana del veintisiete de enero del año dos mil nueve, la cual le fue notificada a la una y veinte minutos de la tarde del día ocho de julio del año en curso. El recurrente en su escrito manifiesta que mediante la Resolución referida se le está reduciendo el ámbito de cobertura de la licencia número LIC-2000-RDS-052 referente a la

frecuencia 106.5 MHZ, bajo el concepto que nunca operó con esa frecuencia de repetición. Sigue expresando el recurrente que contra la Resolución Administrativa viene a interponer el correspondiente Recurso de Revisión por las siguientes consideraciones legales: “Violación al arto. 34.4 Cn., porque nunca se le notificó proceso administrativo dirigido en su contra, por lo cual se le ha dejado en indefensión. Violación al principio de seguridad jurídica 25 Cn. dado que es un contrasentido que se le alegue que nunca operó con esa frecuencia de repetición 106.5 MHZ, si TELCOR como órgano regulador nunca le otorgó la correspondiente frecuencia de enlace. Se pregunta el Recurrente cómo pudo cancelársele algo, cuando es el mismo TELCOR, que le ha dejado en indefensión, violándole la seguridad jurídica. No obstante afirma haber operado siempre a pesar que no tenía frecuencia de enlace, se enlazaba por medio de radios receptores e Internet. Concluye citando como base de su recurso el arto. 91 de la Ley No. 200 y los artos. 100 y 101 del Reglamento de la misma Ley. Y estando el presente recurso por resolver, esta Autoridad Reguladora,

**CONSIDERA**

**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) como Ente Regulador, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. En igual sentido le corresponde la administración y regulación del espectro radioeléctrico, el cual está definido como un bien de dominio público sujeto al control del Estado. En ese orden, TELCOR debe velar porque los titulares de concesiones y licencias cumplan con su deber de prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua, uniforme, regular y eficiente, cumpliendo con las condiciones, metas y normas técnicas establecidas en la Ley, en los Reglamentos y demás disposiciones legales y en los contratos suscritos, así como garantizar la explotación racional del espectro radioeléctrico como recurso natural, elevando su eficiencia y utilidad.

**II**

Que la persona jurídica identificada como **EMPRESAS ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES S.A.**, representada por el señor **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, interpuso lo que denomina “**RECURSO DE REVISION**” en contra de la Resolución Administrativa Número 050-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las once y tres minutos de la mañana del veintisiete de enero del año dos mil nueve, fundamentando su interposición en el Arto. 91 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales” y los Artos. 100 y 101 del Reglamento de la misma Ley. A la lectura de tales disposiciones, encuentra esta Autoridad Reguladora, que el recurso que cabe en este caso concreto es el recurso de **REPOSICION** y no el de **REVISION**, como de forma equivocada lo identifica el Recurrente. El recurso que interpone el señor Ríos Castrillo, no está contemplado en nuestra legislación de la materia; no obstante tal desacierto en la denominación del Recurso interpuesto, esta Autoridad Reguladora conocerá y se pronunciará sobre el fondo de la pretensión del recurrente.

**III**

La Resolución Administrativa recurrida, en su parte resolutive manda a reducir el ámbito de cobertura de la Licencia número LIC-2000-RDS-052, otorgada en calidad de renovación a **EMPRESAS ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES S.A.**, en lo que respecta a la frecuencia de repetición 106.5 MHZ, para operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en FM, a través de la Estación “**UNION RADIO**”, porque nunca operó el servicio en el área geográfica autorizada: Cerros Horno (Jinotega); Apante (Matagalpa); Quisuca (Madriz); Quiabú (Estelí) y Matayahualt (Boaco). En virtud de esa reducción, se ordena restituir a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) la frecuencia repetidora 106.5 MHZ autorizada en los sitios: 1- Cerro Horno (Jinotega); 2- Cerro Apante (Matagalpa); 3- Cerro Quisuca (Madriz); 4- Cerro Quiabú (Estelí); y 5.- Cerro Matayahualt (Boaco). La resolución se sustenta en el hecho de que la entidad jurídica asignataria de esta frecuencia de repetición que le había sido otorgada mediante Adendum Número 2 LIC-2000-RDS-052, **NUNCA HIZO USO DE**

la frecuencia repetidora, lo cual se confirma con los informes de las inspecciones realizadas por la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de TELCOR, los cuales a través de monitoreos de señal de repetición en las zonas de cobertura, efectuados desde el mes de Noviembre del año dos mil cinco, confirman que la emisora "UNION RADIO" ha estado de forma permanente fuera del aire en su señal de repetición. De igual forma en las inspecciones realizadas en los sitios donde debían estar instalados los equipos de repetición, se constató la ausencia de infraestructura, instalaciones y equipos necesarios para operar el repetidor y por tanto la nula cobertura de la señal de repetición, determinando que esta situación ha persistido, exhibiendo el Operador, un permanente e injustificado incumplimiento a las condiciones de operación consignadas en el contrato de licencia.

#### IV

Esta Autoridad Reguladora, considera que los argumentos planteados por el Recurrente en su escrito de interposición, no se ajustan a la realidad ni a la legalidad, puesto que él considera que se le ha violentado el derecho consignado en el arto. 34.4 Cn. aduciendo que nunca se le notificó proceso administrativo en su contra y que por tal razón se le ha dejado en indefensión. Tal aseveración carece de fundamento, pues al suscribir el contrato de Licencia y sus adendum, el Operador aceptó y se obligó al cumplimiento de las disposiciones contractuales y las obligaciones legales para la prestación del servicio. Así encontramos que en el adendum número 2, suscrito el treinta y uno de enero del año dos mil uno, donde se le asignó la frecuencia 106.5 MHZ como repetidora, el cual fue aceptado y firmado por la señora Rosa Valeria Ríos, claramente se consigna el plazo de instalación de los equipos en un término de noventa días a partir de la fecha del adendum. Tal circunstancia de forma clara, precisa y diáfana le deja en conocimiento al Operador asignatario, de su obligación de instalar los equipos en un plazo determinado, desde ese mismo momento él se da por notificado. No está obligado este Ente Regulador a notificarle nuevamente, cuando desde el mismo momento de suscribir el Adendum está dejando establecido un plazo que el Operador debe cumplir. Por tanto nunca ha estado en indefensión el hoy Recurrente, ya que el Ente Regulador más bien ha sido condescendiente con el asignatario de esta frecuencia repetidora, que ha permitido que éste por omisión perjudique un bien de dominio público sujeto al control del Estado, como es el caso del espectro radioeléctrico.

#### V

Considera esta Autoridad Reguladora, que el segundo argumento esgrimido por el Recurrente, referido a la supuesta violación al principio de Seguridad Jurídica consignado en el arto. 25 Cn., es impertinente a este proceso, puesto que el Ente Regulador, nunca ha afectado el derecho a su seguridad. Con la resolución hoy recurrida, no se ha violentado la norma constitucional citada por el Señor Arnoldo Ríos Castrillo. Simplemente el Ente Regulador ha aplicado la norma legal y las disposiciones de la Licencia para cumplir con su obligación de vigilar que el espectro radioeléctrico sea usado eficientemente (arto. 62 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales), dentro de su actividad mayor de administrar y regular el espectro radioeléctrico (arto. 5 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales), haciendo uso de la facultad legal de establecer en las licencias el plazo y prórroga necesarias para la instalación, pruebas y verificación del sistema de Telecomunicaciones objeto de la licencia, y de disponer de las frecuencias sin lugar a indemnización en caso de no realizar el interesado la instalación en el plazo establecido (arto.65 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales). En armonía a las disposiciones legales precitadas se debe leer la condición 6.4 inciso i) del contrato de Licencia, el cual define como causa de cancelación, la suspensión total del servicio por un plazo mayor de 15 días sin previa autorización de TELCOR y sin causa justificada; así mismo la condición 6.5 del mismo contrato permite reducir el ámbito de la Licencia para una localidad o región, en caso de que se presente la causa señalada en el inciso i) de la condición anterior. Sin perjuicio de todo lo anterior, esta Autoridad Reguladora, ante las expresiones del Recurrente de que nunca se le otorgó la correspondiente frecuencia de enlace, debe manifestar que en nuestros registros rolan las cédulas de Registro donde la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de TELCOR, seleccionó las frecuencias de enlaces para los puntos repetidores solicitados por la entidad jurídica EMPRESAS

ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES S.A., quien a través de su Representante Legal se negó a suscribir el Adendum correspondiente, alegando que dichas frecuencias estaban interferidas, lo cual se convierte en un ilógico, pues no se puede determinar la interferencia de una frecuencia cuando nunca ha sido utilizada por el Operador. No obstante, el Operador pudiera haber explotado dicha frecuencia repetidora utilizando otras técnicas como él lo señala en la parte final de su escrito, sin embargo nunca construyó la mínima infraestructura que diera visos de voluntad de hacer uso de la frecuencia repetidora asignada.

#### POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y arto. 5 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 21 numeral 3.3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto No. 128-2004 del 19 de Noviembre del año 2004); Artos. 1, 2 numeral 5; 4, 5, 41, 43 y 65 de la "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales" (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 3 y 62 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Decreto No. 19-96 del 12 de Septiembre de 1996), y su Reforma (Decreto No. 131-2004 del 20 de Diciembre del año 2004). Esta Autoridad Reguladora,

#### RESUELVE

1- NOHALUGAR, al recurso de "REPOSICION" indebidamente denominado de "REVISION", interpuesto por el señor ARNOLDO RIOS CASTRILLO, en su calidad de representante legal de EMPRESAS ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES S.A., en contra de la Resolución Administrativa Número 050-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las once y tres minutos de la mañana del veintisiete de enero del año dos mil nueve.

2- Se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa Número 050-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las once y tres minutos de la mañana del veintisiete de enero del año dos mil nueve.

3- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad jurídica EMPRESAS ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES S.A., para su conocimiento y demás fines de ley.- Archívese.- (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 379 - 2009

**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Presidencia Ejecutiva.**- Managua, catorce de Julio del año dos mil nueve.- Las diez y veintiún minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Mediante escrito presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del nueve de julio del año dos mil nueve, por el señor ARNOLDO RIOS CASTRILLO, quien se identifica como mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número uno dos uno guión uno dos cero siete cinco cero guión cero cero uno F (121-120750-0001F), en supuesta calidad de representante legal de entidad jurídica denominada ULTRAVISION DE NICARAGUA S.A., interpone RECURSO DE REVISION, en contra de la Resolución Administrativa Número 261-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las tres y veinticuatro minutos de la tarde del día quince de mayo del año dos mil nueve, la cual le fue notificada a la representante legal, a la una y veinte minutos de la tarde del día ocho de julio del año en curso. El supuesto Representante de la recurrente en su escrito manifiesta que mediante la Resolución referida se le está reduciendo el ámbito de cobertura de la licencia número LIC-2001-RDS-005 referente a las frecuencias 96.3 MHZ y 93.7 MHZ, bajo el concepto que nunca operó con esa frecuencia de repetición. Sigue expresando el supuesto representante de la recurrente que contra la Resolución Administrativa viene a interponer el correspondiente Recurso de Revisión por las siguientes consideraciones legales: "Violación al Arto. 34.4 Cn., porque nunca se le notificó proceso

administrativo dirigido en su contra, por lo cual se le ha dejado en indefensión. Violación al principio de seguridad jurídica Arto. 25 Cn., dado que es un contrasentido que se le alegue que nunca operó con esas frecuencias de repetición 96.3 MHZ y 93.7 MHZ, si TELCOR como órgano regulador nunca le otorgó las correspondientes frecuencias de enlace. Se pregunta el Recurrente cómo pudo cancelársele algo, cuando es el mismo TELCOR, que le ha dejado en indefensión, violándole la seguridad jurídica. No obstante, afirma haber operado siempre a pesar que no tenía frecuencia de enlace, se enlazaba por medio de radios receptores e Internet. Concluye citando como base de su recurso el Arto. 91 de la Ley No. 200 y los Artos. 100 y 101 del Reglamento de la misma Ley y estando el presente recurso por resolver, esta Autoridad Reguladora,

### CONSIDERA

#### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) como Ente Regulador, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. En igual sentido le corresponde la administración y regulación del espectro radioeléctrico, el cual está definido como un bien de dominio público sujeto al control del Estado. En ese orden TELCOR debe velar porque los titulares de concesiones y licencias cumplan con su deber de prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua, uniforme, regular y eficiente, cumpliendo con las condiciones, metas y normas técnicas establecidas en la Ley, en los Reglamentos y demás disposiciones legales y en los contratos suscritos, así como garantizar la explotación racional del espectro radioeléctrico como recurso natural, elevando su eficiencia y utilidad.

#### II

Que el señor ARNOLDO RIOS CASTRILLO, recurrió de REVISION, en contra de la aludida Resolución Administrativa, errando en la denominación del Recurso, pues de las normas legales que sita como sustento de su actuar, se deduce que ante este tipo de Resoluciones, el recurso que cabe es el de REPOSICION y no REVISION como de forma desacertada lo invoca. Aún con tal equívoco, esta Autoridad Reguladora al pretender analizar el fondo del recurso, encuentra que el señor ARNOLDO RIOS CASTRILLO, carece de capacidad legal para actuar en este proceso, esto es, carece de representación para interponer este recurso, ya que ante este Ente Regulador la Representación Legal de la persona jurídica identificada como ULTRAVISION DE NICARAGUA S.A., corresponde a la Señora CRISEYDA OLIVAS VEGA, sin el que Señor Ríos Castrillo haya acompañado Poder suficiente alguno que le confiera facultades legales para actuar. Ante tales circunstancias y con el fin de resolver, se debe analizar la letra de las disposiciones legales pertinentes a la acreditación en el proceso, así se encuentra los Artos. 66 Pr. "Todo procurador está obligado a acompañar precisamente el poder que acredite su representación. Sin este requisito no se dará curso al juicio, aunque contenga la protesta de presentarlo." y el Arto. 1029 Pr. "Todo el que se presente en juicio como actor o demandado, por un derecho que no sea propio, aunque le corresponda ejercerlo por razón de su oficio o de investidura que le venga de la ley, como el apoderado, el guardador por su pupilo, el Síndico por la comunidad u otro que esté en igual caso, acompañará con su primer escrito o gestión los documentos que acrediten su personalidad, sin lo cual no será admitida su representación...". En obediencia a estas normativas legales, esta Autoridad se abstiene de pronunciarse sobre el fondo y declara la improcedencia del recurso intentado por el señor Arnoldo Ríos Castrillo, por falta de acreditación de la personería invocada; en consecuencia, deberá mantenerse firme en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa Número 261-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las tres y veinticuatro minutos de la tarde del día quince de mayo del año dos mil nueve.

### PORTANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Arto. 5 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 21 numeral 3.3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto No. 128-2004 del 19 de Noviembre del año 2004); Artos. 1, 5, y 65 de la "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales" (Ley

No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 3 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Decreto No. 19-96 del 12 de Septiembre de 1996), y su Reforma (Decreto No. 131-2004 del 20 de Diciembre del año 2004); Artos. 66 y 1029 Pr. Esta Autoridad Reguladora,

### RESUELVE

1- DECLARASE IMPROCEDENTE, el recurso de "REVISION" intentado por el señor ARNOLDO RIOS CASTRILLO, en supuesta representación de la entidad jurídica denominada ULTRAVISION DE NICARAGUA S.A., e interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Número 261-2009, emitida por esta Autoridad Reguladora a las tres y veinticuatro minutos de la tarde del día quince de mayo del año dos mil nueve.

2- En consecuencia se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa 261-2009 objeto del recurso.

3- Notifíquese la presente Resolución a la representante legal de la entidad jurídica identificada como ULTRAVISION DE NICARAGUA S.A., para su conocimiento y demás fines de ley.- Archívese.- (f) **Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo**, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 15647 - M 8757726 - Valor C\$ 725.00

### CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-22-2009

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Señora **GLORIA MARINA VARELA**, actuando su carácter de Representante Legal de la **COOPERATIVA LUCRECIA LINDO, R.L.**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según Certifica Resolución No. 466 del Ministerio del Trabajo Departamento de Promoción del Cooperativismo, Resolución debidamente inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas y actualizada el quince de julio del año dos mil nueve. Presentó ante Inpesca en fecha trece de julio del año dos mil nueve. Solicitud para que se le autorice trasladarse de Contrato de Concesión a Acuerdo Ejecutivo.

#### II

Que mediante el Contrato de Concesión para Granja Camaronera del siete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco se otorgó a la **COOPERATIVA LUCRECIA LINDO, R.L.**, Concesión por 88.92 hectáreas ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

#### III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado, corresponden a **NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS (97.58)**, ubicadas en Puerto Morazán Departamento de Chinandega.

#### IV

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras,

según consta en documentación correspondiente de fechas cuatro y treinta de Septiembre del año dos mil nueve.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: SUSTITUYASE por el Presente Acuerdo Ejecutivo a la COOPERATIVA LUCRECIA LINDO, R.L.** los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión para Granja Camaronera suscrito en fecha trece de julio del año dos mil nueve quedando actualmente dicha concesión con una superficie de **NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS (97.58).**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	480,206.45	1,421,077.52
2	480,284.97	1,421,049.88
3	480,327.31	1,421,042.61
4	480,366.33	1,421,051.87
5	480,400.07	1,421,077.66
6	480,427.85	1,421,157.70
7	480,446.37	1,421,192.76
8	480,472.17	1,421,227.82
9	480,468.20	1,421,272.80
10	480,447.03	1,421,332.99
11	480,699.71	1,421,343.57
12	480,749.32	1,421,397.81
13	480,766.52	1,421,441.47
14	480,710.29	1,421,530.10
15	480,662.67	1,421,626.01
16	480,672.59	1,421,753.68
17	480,677.22	1,421,784.10
18	480,668.62	1,421,840.33
19	480,672.59	1,421,877.37
20	480,693.09	1,421,879.35
21	480,709.63	1,421,865.46
22	480,751.96	1,421,850.25
23	480,771.15	1,421,815.19
24	480,808.19	1,421,767.57
25	480,805.54	1,421,741.77
26	480,795.62	1,421,722.59
27	480,796.94	1,421,696.13
28	480,810.17	1,421,679.59
29	480,833.98	1,421,661.73
30	480,863.75	1,421,640.57
31	480,891.53	1,421,604.85
32	480,929.23	1,421,532.09
33	480,942.46	1,421,500.34
34	480,955.69	1,421,461.97

35	480,958.34	1,421,388.55
36	480,962.31	1,421,344.23
37	480,984.14	1,421,332.33
38	480,995.38	1,421,321.74
39	481,028.45	1,421,337.62
40	481,050.94	1,421,344.23
41	481,082.03	1,421,357.46
42	481,116.43	1,421,379.95
43	481,169.34	1,421,432.21
44	481,222.46	1,421,494.24
45	481,283.78	1,421,543.33
46	481,330.74	1,421,570.45
47	481,348.13	1,421,536.57
48	481,289.73	1,421,507.61
49	481,231.72	1,421,454.55
50	481,198.64	1,421,405.60
51	481,172.65	1,421,369.37
52	481,194.48	1,421,346.22
53	481,062.19	1,421,207.31
54	481,067.48	1,421,182.84
55	480,996.04	1,421,082.30
56	480,934.53	1,421,153.73
57	480,919.31	1,421,147.78
58	480,896.16	1,421,152.41
59	480,855.15	1,421,155.72
60	480,842.58	1,421,141.83
61	480,851.18	1,421,073.70
62	480,849.20	1,421,052.53
63	480,835.31	1,421,041.28
64	480,837.29	1,420,967.20
65	480,818.77	1,420,936.77
66	480,776.44	1,420,918.91
67	480,630.92	1,420,953.97
68	480,673.91	1,420,815.73
69	480,721.54	1,420,789.93
70	480,704.34	1,420,778.02
71	480,673.25	1,420,784.64
72	480,629.59	1,420,754.21
73	480,574.03	1,420,740.98
74	480,516.48	1,420,752.23
75	480,505.90	1,420,782.65
76	480,524.42	1,420,814.40
77	480,564.77	1,420,817.71
78	480,609.75	1,420,822.34
79	480,626.29	1,420,860.71
80	480,607.10	1,420,891.13
81	480,582.63	1,420,888.49
82	480,532.36	1,420,859.38
83	480,441.08	1,420,868.64
84	480,423.22	1,420,853.43
85	480,406.02	1,420,780.01
86	480,305.48	1,420,694.68
87	480,255.40	1,420,597.30
88	480,189.26	1,420,414.74
89	480,182.45	1,420,339.48
90	480,077.80	1,420,240.43
91	479,681.72	1,420,150.96
92	479,432.35	1,420,126.49
93	479,381.42	1,420,131.78
94	479,336.44	1,420,161.54
95	479,364.22	1,420,481.69
96	479,488.58	1,420,706.59
97	479,751.84	1,420,797.87

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por**

MARENA, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

**TERCERO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.- (F) **STEADMAN FAGOTH MÜLLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO-INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.-** Chinandega 03 de noviembre del 2009 Doctor Hugo Centeno Gómez Director Jurídico Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA Estimado Doctor Centeno: Habiendo sido notificados de aprobación del Acuerdo Ejecutivo de CONCESION-PA-22-2009, donde se nos concede el traslado de contrato de concesión a Acuerdo Ejecutivo a nuestra Cooperativa R.L. por 97.58 hectáreas, por la presente acepto íntegramente dicho Acuerdo a favor de mi representada comprometiéndome a cumplir con lo establecido en dicho instrumento. Sin más a que agradecer sus amables atenciones, le saludo. Atentamente, Gloria Marina Varela Presidente Consejo de Administración. - **Es conforme con sus originales y a solicitud de la interesada se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.**

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Reg. 15886 - M. 8830251 - Valor C4 95.00

24 de Noviembre del 2009.

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08-2009**

**Reparación del Cuarto de Crecimiento y Remodelación de Bodega del Laboratorio de Tejido del INTA Las Segovias.**

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas, con licencia de Operación de Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Reparación del Cuarto de Crecimiento y Remodelación de Bodega del Laboratorio de Tejido en INTA Las Segovias.

Esta Adquisición es financiada con Fondo Farol exentos de IVA.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS), en Caja General del INTA Central, ubicada contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, en días hábiles del 24/11/2009 al 14/12/2009 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

El PBC se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la Oficina Central de Adquisiciones del INTA Central.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta **deberá:** a) entregarse en idioma español y a más tardar a las 10:00 a.m. del 15 de diciembre de 2009; b) incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$16,0000 (DIECISEIS MIL CORDOBAS NETOS).

El **Acto de Apertura** de Ofertas será en el Auditorio del INTA Central a las 10:10 a.m. del 15 de Diciembre del año 2009.

**LIC. MARIA ISABEL MARTINEZ CHAVARRIA, DIRECTORA GENERAL.**

-----  
Reg. 15887 - M. 8830301 - Valor C\$ 95.00

23 de Noviembre de 2009

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 09-2009**

**Adquisición de Útiles y Materiales de Oficina**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el suministro de útiles y materiales de oficina.

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de FAROL – EXENTO DE IVA.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS), en Caja General del

INTA Central, ubicada contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, en días hábiles a partir del 25 de Noviembre hasta el 14 de diciembre del año 2009 de las 8:00 a.m. a las 1:00 p.m.

El PBC se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la Oficina Central de Adquisiciones del INTA Central.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta **deberá:** a) entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional córdobas en la Oficina Central de Adquisiciones, a más tardar a las 10:00 a.m. del 16 de diciembre del año 2009; b) incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

El **Acto de Apertura** de Ofertas será en el Auditorio del INTA Central a las 10:10 a.m. del 16 de Diciembre del año 2009.

LIC. ADOLFOSALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---

Reg. 15830 - M. 8830163 - Valor C\$ 190.00

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el comité de Licitación nombrado para desarrollar el proceso de **Licitación por Registro No. 013-2009 "Adquisición de Armas de fuego** (161 Escopetas calibre 12; 66 Revólver calibre 38), **Municiones** (1,610 cartuchos para Escopetas calibre 12; 492 cartuchos para Revólver calibre 38), y **accesorios varios de seguridad**, mediante Acta de Evaluación de Ofertas, de las cuatro de la tarde, del día martes diez de noviembre de 2009, recomendó a la suscrita, adjudicar de forma total la Licitación en referencia, al oferente **SERVIPRO COMERCIAL, S.A.**, por un monto total de US\$81,231.08 (OCHENTIUNO MIL DOSCIENTOS TREINTIUNO DÓLAR CON 08/100) que corresponden a: **Lote 1 - Listado de armas y municiones**, US\$71,931.08 (SETENTIUNO MIL NOVESCIENTOS TREINTIUNO DOLARES CON 08/100) y **Lote 2 - Listado de Accesorios de Seguridad**, US\$9,300.30 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES NETOS), por resultar que la única oferta recibida, cumple con los requisitos solicitados en los documentos de Licitación, y los precios ofertados son aceptables, por lo que el monto total a ser adjudicado está dentro de lo presupuestado para este proceso.

**II**

Que este proceso es financiado con fondos propios de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), conforme figura en la línea de gastos (PAC) Bienes 110. Las armas de fuego, municiones y accesorios varios de seguridad, adquiridas mediante éste proceso, serán utilizados por el personal de la empresa de Operación, Protección de los sistemas de Bombeo y Resguardo de las instalaciones de ENACAL.

**III**

Que el Acta de Recomendación de Adjudicación, fue notificada a la suscrita y al único oferente **SERVIPRO COMERCIAL, S.A.**, el día miércoles 11 de noviembre de 2009, y estando de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación. Esta autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación y por ello se adjudica el proceso de Licitación por Registro No. 013-2009 "Adquisición de Armas de fuego (161 Escopetas calibre 12; 66 Revólver calibre 38), **Municiones** (1,610 cartuchos para Escopetas calibre 12; 492 cartuchos para Revólver calibre 38), y **accesorios varios de seguridad** al oferente **SERVIPRO COMERCIAL, S.A.**, por un monto total de US\$81,231.08 (OCHENTIUNO MIL DOSCIENTOS TREINTIUNO DÓLAR CON 08/100), por resultar que la única oferta recibida, cumple con los requisitos solicitados en los documentos de Licitación, y los precios ofertados son aceptables.

**SEGUNDO:** La suscrita firmará el contrato correspondiente.

**TERCERA:** Comuníquese la presente a todos cuantos corresponda.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Noviembre del dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

---

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISION ELECTRICA**

---

Reg. 15888 - M. 8830190 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE ADJUDICACIÓN**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 13 y 84 del Reglamento de la referida Ley, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° DAF-09-2009-ENATREL "ADQUISICION DE DOS MICROBUSES Y DOS CAMIONETAS"**, que mediante **Resolución N° 109-2009**, emitido por la Presidencia Ejecutiva, con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil nueve, en la cual ratifica las recomendaciones del Comité de Licitación, adjudicándose la presente Licitación de manera total al único oferente **CASA PELLAS, S.A.**

ING. SALVADORMANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

**AVISO DE SUSPENSION**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 43 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 53 del Reglamento de la referida Ley, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° GT-10-2009-ENATREL "CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE CONTROL, MURO PERIMETRAL Y OBRAS ASOCIADAS DE LAS SUBESTACIONES RIVAS Y EL TUMA"**, que mediante **Resolución N° 108-2009**, emitida por la Presidencia Ejecutiva, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil nueve, acordó suspender este proceso licitatorio, por causas de **fuerza mayor** derivado de los efectos ocasionados por el HURACAN IDA, ya que de continuar con dicho proceso se perjudicaría el interés perseguido por ENATREL.

ING. SALVADORMANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

---

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

---

Reg. 15826 - M 8830026 - Valor C\$ 950.00

Notaría del Estado

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A los señores **PABLO JUAREZ OSEJO, MARIO MONTENEGRO CASTILLO Y FRANCISCO REYES SANDOVAL**, propietarios del **ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE URBANO**: No. 22081, Tomo: 281, Folios: 209/216/278/288, Asientos: 6°, 7° y 8°, con un área de 20,588.40 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$1,533,400.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A las señoras **GUADALUPE DUARTE GÓMEZ E INDIANA DEL SOCORRO ESPINOZA DUARTE**, propietarias del **RESTO DEL INMUEBLE URBANO**: No. 65676, Tomo: 1098, Folios: 20-21-22, Asientos: 1° y 2°, con un área de 110.89 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A la señora **FRANCISCA PEREZ SOLANO**, propietaria de **UN INMUEBLE URBANO**: No. 99147, Tomo: 1669, Folio: 227, Asiento: 1°, con un área de 206.76 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$20,300.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A la Sociedad **PATRIMONIAL MCLEAN ZAVALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria de **UN INMUEBLE URBANO**: No. 4159, Tomo: 221, Folio: 77, Asiento: 5°, con un área de 8,347.07 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del

Departamento de Granada, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$2,337,200.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A la señora **MARIA DEL CARMEN URBINA GONZALEZ**, propietaria de **UN INMUEBLE URBANO**: No. 101483, Tomo: 1694, Folio: 85, Asiento: 1°, con un área de 686.25 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$139,300.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

Al señor **CARLOS JOSE SOLORZANO RIVAS**, propietario de **UN INMUEBLE URBANO**: No. 33838, Tomo: 460, Folios: 285-286, Asiento: 2°, con un área de 156.39 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A los señores **JOSE SANTOS CALDERON, JULIO CALDERON, FRANCISCO CALDERONICAZA, GONZALO CALDERONICAZA Y THELMA CALDERON DELACAYO**, propietarios de **UN INMUEBLE URBANO**: No. 38845, Tomo: 525, Folios: 120/131, Asiento: 2°, con un área de 1,042.48 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$222,400.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A los señores **CONSTANTINO LUGO PREGO, ISABEL LUGO PREGO DE MAYORGA, ADILIA LUGO PREGO DE LUGO E IVONNE LUGO PREGO DE LACAYO**, propietarios de **UN INMUEBLE URBANO**: No. 7465, Tomos: 82/424, Folios: 226/129, Asiento: 5°, con un área de 955.69 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$764,600.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A la señora **MARIA JOSE MORALES ALEMAN**, propietaria del **RESTO DEL INMUEBLE URBANO**: No. 12727, Tomo: 300, Folio: 244, Asiento: 4°, con un área de 881.25 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$264,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

**Notaría del Estado**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A los señores **RAMONA ALEGRIA GONZALEZ (NUDA PROPIEDAD) Y JUAN BLANDON TORRES (USUFRUCTO)**, propietarios de **DOS INMUEBLES URBANOS**: 1.- No. 35059, Tomo: 478, Folio: 17, Asiento: 2°, con un área de 359.73 Mts<sup>2</sup>. 2.- No. 35060, Tomo: 478, Folio: 20, Asiento: 2°, con un área de 352.68 Mts<sup>2</sup>. Ambos inscritos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$264,300.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 13485 – M. 8623485 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la Página 123, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**TANIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13486 – M. 8623486 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 152, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DARLYN GISELL ZELEDON IRIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13313– M. 8623316 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DEGLIS DE JESÚS CRUZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2009, Directora.

Reg. 13487– M. 8620442 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua -**

**POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARIA ROSALES MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13488– M. 8623444 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JEANETTE DEL CARMEN ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13489– M. 8623449 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FATIMA DE LA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13490– M. 8623456 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ESTEBANA DEL SOCORRO ARAGÓN VADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología**

**Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 13491 – M. 8623490 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 489 Tomo VIII Partida 5093 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ALEJANDRA MARCELA ESCOTO BONILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13492– M. 8623479– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2397, Página 010 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROGER RENE ESCOBAR MARENCO**, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, veinticinco de junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13493 – M. 8623469 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 2, Página 264, Tomo II, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DIANA ZAYRA CASTILLO ZAMORAN**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13494 – M. 8623464 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 055 / 056 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AURA LILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg.13495.– M. 8623458.– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 44, Partida 1271 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO SARRIA MILLER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13496 – M. 8623453– Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 105 Pagina No. 55, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JORGE ANTONIO UMAÑA ZEAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13497– M. 8623451 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3194 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARIELA DEL SOCORRO REYES ARGUELLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de Julio del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13498 – M. 3808071 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Treinta, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

**ARMADO CELESTINO LACAYO FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 13518 – M. 8623506 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 203 Tomo VIII Partida 4219 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**DARCI MAGALI MEZA GONZÁLEZ**, natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13519 – M. 8623526 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 349 Tomo VIII Partida 4669 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARGARITA DEL CARMEN SOLÍS GUTIÉRREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dos de mayo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 13520 – M. 8623529 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 067, Tomo V del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

**SCARLETT VANESSA QUIROZ CARCACHE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic.

Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13521 – M. 8623527 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 046, Tomo V del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

**BRENDA ISABEL SOLANO TIJERINO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13522 – M. 8623511 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 449, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

**ISIDORA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMAN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13523 – M. 8623491 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 11, No. 175, Tomo II, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS CARCAMO LÓPEZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 22 días del mes de agosto de 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora. Lic. Abel Melendez, Secretario General.

Lic. Rene José López Vásquez, Director de Registro Académico, UML.

Reg. 13524 – M. 8623492 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 11, No. 177, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**JUAN FRANCISCO CRUZ LÓPEZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 23 días del mes de agosto de 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora. Lic. Abel Melendez, Secretario General.

Lic. Rene José López Vásquez, Director de Registro Académico, UML.

Reg. 13525 – M. 8623504 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 158, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DAMARIS LUCIA CAMACHO MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 23 de septiembre de 2009. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13526 – M. 8623499 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 449, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL NARVÁEZ ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2009. Director.

Reg. 13527 – M. 8623534 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 238, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MAYELA DEL CARMENSALGADO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13528 – M. 8623517 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2433, Página 028 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERICK ISRAEL NAVARRO CRUZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13529– M. 8623503 – Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 689, Folio 025, Tomo 001 del Libro de

Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**FIDELINA RAQUEL COREA ORTEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2009. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13580 – M. 8623589 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 496, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARYURIGUADALUPE OBANDO COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 20 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13581 – M. 8623546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 148, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANA CAROLINA NOGUERA RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13582 – M. 8623583 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 383, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**TERESA YAMILETH TORUÑO ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13583– M. 8623558 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA JOSE CALERO ARELLANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 13584– M. 8623549 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HANSMICHAEL CHÁVEZ MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13585– M. 8623606 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 263, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LESVI ISAC WEBSTER GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 13586 – M. 8623562 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**La Doctora JUANA ROSANA ALONSO ORDEÑANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana García.”

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2000. Directora.

Reg. 13587 – M. 8623592 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 827, Página 15 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GABRIELA MARGINA MARENCO MALESPÍN**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13588 – M. 8623570 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1837, Página 178 Tomo II del Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS ENRIQUE ZELAYA RODRÍGUEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 13589 – M. 8623580 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 259, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**WILLIAM ANTONIO GUTIÉRREZ QUIROZ**, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13590 – M. 8623595 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2780 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA BLANDÓN ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13591 – M. 8623550 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 172 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**SAYDA RAQUEL LOAISIGA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13592 – M. 8623585 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 26, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JENNY DEL SOCORRO PEREZ FLORES**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano. Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13611 – M. 8623661 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 831, Página 17 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIO LUIS ZAPATA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13612 – M. 8623657 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2034, Página 229 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LAURA SOFANA LOPEZ PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, primero de abril del 2008. Ing. Maria Mercedes Garcia Bucardo., Directora de Registro.

Reg. 13613 – M. 8623673 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 129, Página 65 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS LENIN TRIGUEROS CHAVARRIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Msc. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, primero de septiembre del dos mil tres. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 13614 – M. 8623629 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 186 Página 093, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**IRAYDA ELENA ALVAREZ BLANCO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del

mes de mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13615 – M. 8623642 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 178 Página 089, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ORLANDO MARCELINO COREA VIVAS**, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA-Sede Juigalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Juigalpa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director de la UNA-Sede Juigalpa, José Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13616 – M. 8623622 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 213 Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**DANIELA JANORY GUIDO BAEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13617- M. 8623634 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) **CERTIFICA;** Que en Sesión Ordinaria Número 357 del Consejo Universitario realizado el día miércoles doce de agosto del año dos mil nueve, se aprobó el **ACUERDO** que integra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba b) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **SAMI DARWISH AL-WAZIR**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Doctor en Estomatología**, Título que otorga la

Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve. Roger Sánchez Corrales. Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 689, Página No. 70 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 07 de septiembre del 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. 13618 – M. 8623689 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERVING FRANCISCO PEREIRA BETANCOURT**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 11 de diciembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13619 – M. 8623664 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 28, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FÉLIX SEGUNDO GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, O. Martínez O. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 28 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13620 – M. 8623648– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 95, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ILEANA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MATAMOROS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13621 – M. 8623652 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 464, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**XOCHILT GABRIELA ESCOTO LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 13 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13622 – M. 8623649 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ANA FRANCIS SOZA VIDEA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 21 de septiembre de 2009. Directora.

Reg. 13623 – M. 3802847 / 8623686 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 420, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUISA FATIMA ROSALES MADRIGAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13624 – M. 8623676 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 360, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DANIELA JESENIA NARVÁEZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 13625 – M. 8623679 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARCELA DE LOS ÁNGELES FARRACH GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13626 – M. 8623663 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROSA LILIANA CAMACHO CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13627 – M. 8623666 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA BARQUERO BERMÚDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13634 – M. 8623651 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 09, No. 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ARLEN ADILIA ZELAYA BETANCOURT**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de agosto de 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora. Lic. Abel Melendez, Secretario General.

Lic. Rene José López Vásquez, Director de Registro Académico, UML.

Reg. 13635 – M. 8623655 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 682, Folio 025, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**RUBY LIZETH CÁCERES MURILLO**, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2009. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

#### SECCION JUDICIAL

#### GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 15817 – M. 8757999 – Valor C\$ 285.00

Emplazase a la señora **NORMA VICENTA IRIAS LOPEZ**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido, para que dentro de cinco días después de notificada por tres veces consecutivas en un Diario de circulación nacional, comparezca a este Despacho Judicial hacer alegaciones acerca de la solicitud de Divorcio Unilateral de EDWIN VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, odontólogo y del domicilio de Santa Clara, San Fernando, Nueva Segovia, bajo apercibimiento de ley sino comparece. Dado en San Fernando Nueva Segovia, a los doce días del mes noviembre del año dos mil nueve.- MARLENY ORTEZ URBINA, Secretaria J.L.U. SAN FERNANDO N.S.

3-2

Reg. 15824 - M 8830025 - Valor C\$ 285.00

Se convoca a los Miembros o Socios de: **SOCIEDAD Inversionista en Nicaragua PLAYCEM, HOLDING, INC: la SOCIEDAD NICALIT, S.A. y la SOCIEDAD Tubofort Industrial de Nicaragua S.A., la que fue reformada del Pacto Social pasando a llamarse AMANCO TUBOSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviándose AMANCO TUBOSISTEMAS S.A. o simplemente AMANCO, así como cualquier Tradente del Pacto Social de los respectivos demandados con o sin solución de continuidad, las cuales carecen de representantes legítimos conocidos por medio de EDICTOS, a fin de que en Junta ELIJAN representante, debiéndose verificar la Junta cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes y la elección se decidirá por simple mayoría de votos; caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la Junta, el Juez hará el nombramiento de Guardador para el pleito; entre la convocatoria y la junta deberá mediar VEINTE DIAS, por lo menos, contados desde la publicación de los Edictos, el cual será publicado en un periódico de circulación nacional, para estar a derecho en la presente Demanda Civil Ordinaria con acción de PAGO, DAÑOS Y PERJUICIOS, que les promueve el Lic. JOSE ENRIQUE ORTEGA NARVÁEZ, en el carácter de Procurador Auxiliar Civil de la Procuraduría General de la República. Dado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, a las once y cincuenta minutos de la mañana del cinco de noviembre de dos mil nueve. (f) Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Distrito Civil de Managua. (f) Yasna J. López B., Sria. Exp. 024289-ORM1-2009-CV.**

3-1